

RELACION nominal de los propietarios ó colonos cuyas fincas han de ser ocupadas por las obras del Canal del Esta en el término de Villamañan.

Número de parcela.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DEL SITIO.	CLASE DE CULTIVO.	SUPERFICIAL.		
				Ha.	Cen.	Cen.
1	Ayuntamiento de Villamañan.	Cauces de la calera.	"	2	64	65
2	Id.	"	Pradera.	1	58	99
3	Leandro Garcia.	"	Sierra sembradera.	0	9	34
4	Ricardo Rodriguez.	"	Idem.	0	7	41
5	Patricio Gonzalez.	"	Idem.	0	15	89
6	Leandro Garcia.	"	Idem.	0	31	19
7	Herederos de Isidro Baeza Flores.	"	Pradera.	1	42	36

Lo que se inserta en este periódico oficial al tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 á fin de que los interesados que se consideren agraviados presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley sobre expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836. Leon Noviembre 6 de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

VIGILANCIA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR.

Núm. 454.

Segun me participa el Alcalde de Villadangos, se halla en su poder desde el dia 26 de Octubre próximo pasado un caballo que fué recogido por el guarda del campo del pueblo de Tegedo, por hallarse extraviado en el mismo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su legitimo dueño el que podrá presentarse á recogerle en dicho pueblo, satisfaciendo los gastos que hubiere causado por su manutencion. Leon 11 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

VIGILANCIA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR.

Núm. 455.

En poder del Alcalde de Villameratel, se halla desde el dia 17 del próximo pasado Octubre, una vaca que apareció extraviada en el término de aquel pueblo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del dueño el cual podrá presentarse á reclamarla de dicho Alcalde satisfaciendo antes los gastos causados por ella. Leon 11 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Núm. 436.

Segun me participa el Alcalde de Joarilla el dia 22 de Octubre último, fué hallada en los campos de este pueblo, una yegua cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, en la inteligencia de que trascurrido el término de 15 dias sin que se haya presentado á recogerla se procederá á su venta en pública subasta. Leon 9 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices

SEÑAS DE LA YEGUA.

Edad cerrada, alzada siete cuartas menos veinte dedos, pelo castaño oscuro, cola larga, calzada del pie izquierdo, lunares blancos en los costillares efecto del aparejo, estrellada, y bebe en blanco, y ha estado herrada de los cuatro remos.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 437.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 7 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria de las Mercedes Lorente, hija de D. Rafael, Ca-

rabidero de la provincia de Córdoba, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 9 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

MINAS.

D. Pedro Elices Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Luis Garcia apoderado de Don Joaquin de Teran, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, núm. 23, de edad de 39 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia cuatro del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro denunció pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbonllamada Estela situon termino del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana al sitio de Sierra del Valle donde radica la Valleja á la que denuncia y linda por el Norte con la mina Julia, y la nombrada Los Hermanos, Oeste con pertenencias de la mina Ventura, Sur, con la llamada Jovita y Hermita de San Juan y Este rio Torio; hace la designacion de las citadas cuatro

pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde ella se medirán en direccion Sur 22 metros que terminan en las pertenencias designadas para la mina Jovita, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion Oeste 890 metros fijándose la 2.ª; desde esta en direccion Norte 300 metros fijándose la 3.ª en la linea Sur de las pertenencias de la mina Los Hermanos; desde esta en direccion Este 1.500 metros fijándose la 4.ª á unos 200 metros próximamente: del Torio; desde esta al Sur 300 metros fijándose la 5.ª casi á la misma distancia de dicho rio; desde esta á la 1.ª 610 metros al Oeste, quedando así cerrado un espacio que comprenden las tres pertenencias solicitadas para la 4.ª desde la 5.ª estaca se medirán al Oeste 66 metros fijándose la 6.ª; desde esta al Sur 500 metros sobre el lado Oeste de la pertenencia Evarista fijándose la 7.ª; desde esta al Oeste 235 metros fijándose la 8.ª en el ángulo Sureste de las pertenencias solicitadas para la mina Jovita; desde esta 500 metros en direccion Norte sobre el lado mayor del Este de dichas pertenencias fijándose la 9.ª y de esta á la 6.ª 235 metros al Este.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anun-

cia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. León 4 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elióes.

Gaceta del 3 de Noviembre.—Núm. 307.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

1.º Mo. Sr.: En atención á que algunos Registradores de la Propiedad elevan consultas á los respectivos Jueces de primera instancia, y en su caso á los Regentes de las Audiencias, exponiendo las dudas que les ofrecen las calificaciones sobre la legalidad de las formas extrínsecas de las escrituras en cuya virtud se solicitan las inscripciones, como asimismo acerca de la capacidad de los otorgantes:

Considerando que, según lo prevenido en el art. 18 de la ley hipotecaria, las expresadas calificaciones deben hacerse por los Registradores bajo su responsabilidad, y esta no podría exigirse si por causa de la consulta subordinaran su resolución á la de sus superiores:

Considerando que el artículo 276 de la referida ley Hipotecaria solo autoriza á aquellos funcionarios para consultar las dudas relativas á la inteligencia y ejecución de la misma ley ó de los reglamentos dictados para su aplicación:

Y considerando que pudiendo los interesados en las escrituras recurrir gubernativamente á los Jueces de primera instancia y Regentes de las Audiencias contra las calificaciones hechas por los Registradores, no deben aquellas Autoridades decidir cuestiones que puedan ser objeto después de los indicados recursos:

La REINA (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. M., se ha servido acordar que los Registradores de la Propiedad se abstengan de elevar consultas de la clase que se ha expresado, debiendo los Jueces de

primera instancia y Regentes de las Audiencias devolver sin resolución á dichos funcionarios las que estuvieran pendientes; entendiéndose esto sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre último respecto á las escrituras otorgadas por Religiosas profesas.

Lo que de Real orden comunico á V. M. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.—Roncali

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El interés público y la administración de justicia aconsejan que los Secretarios de los Juzgados de paz estén adornados de condiciones mas especiales que las exigidas en el artículo 10 del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y sean bastantes á darle el prestigio que merecen las delicadas funciones que hoy desempeñan, y las importantes que han de desempeñar cuando adquiera carácter de ley el proyecto presentado á las Cortes en la última legislatura con el fin de conferir á los Jueces de paz las atribuciones que en las causas criminales conservan aun los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde. Esas condiciones deben estar en relación con el oficio que los Secretarios ejercen y han de ejercer en el caso indicado; y al efecto la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.º Para ser Secretario de Juzgado de paz se requiere ser español, mayor de 25 años del estado seglar, de buena conducta y haber concluido la carrera del Notariado.

2.º En los pueblos en donde no hubiere persona con las condiciones expresadas se exigirá para ser Secretario de Juzgado de paz estar incluido en las listas electorales de Ayuntamiento, saber leer y escribir y gozar de buen concepto público.

3.º En los dos casos de las disposiciones anteriores, el nombrado para Secretario de Juzgado de paz sufrirá ante el Juez de primera instancia el correspondiente exámen de idoneidad para el cargo.

4.º El Juez de paz, al proponer al de primera instancia,

con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1864 y en la Real orden de 14 de Junio de 1865, las personas que puedan desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado, le remitirá los documentos que justifiquen la aptitud legal del propuesto, y el Juez de primera instancia dará en el término de ocho días al Regente de la Audiencia cuenta del nombramiento que hiciere y de las condiciones del notificado.

5.º El cargo de Secretario de Juzgado de paz será permanente, y para remover al que lo desempeñe se formará el expediente en que se justifiquen las causas de la conveniencia de la remoción, remitiendo los Jueces de primera instancia un extracto de aquel al Regente de la respectiva Audiencia.

6.º El cargo de Secretario del Juzgado de paz es incom-

patible con los de Notario, Escribano de actuaciones de los Juzgados de primera instancia y Procurador, con todo empleo, destino ó comision que tengan sueldo consignado en el presupuesto general del Estado y en los provinciales y municipales, y con todo otro de elección popular. Solo será compatible por ahora con el de Secretario de Ayuntamiento.

7.º En el próximo mes de Enero se harán los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz en personas que reunan las condiciones prevenidas en las presbutes disposiciones y de la manera que las mismas determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su ejecución y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.—Roncali.

Sr. Regente de la Audiencia de...

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Setiembre último de ampliacion del ejercicio económico de 1866 á 1867 rendida por el Depositario D. Francisco Buron de las cantidades recaudadas en el mes de la cuenta, lo pagado y la existencia que pasa á incorporarse á el presupuesto vigente.

CARGO.	Escudos Milés.
Existencia anterior.	5.067 386
Ingresado por todos conceptos en el mes de la cuenta.	14.523 446
TOTAL.	19.590 782

DATA.	Escudos Milés.
Servicios generales.	2.000 "
Instruccion pública.	557 001
Beneficencia.	594 300
Imprevistos.	38 750

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslacion de caudales de unas cajas á otras.	300 833
Suplemento de fondos al presupuesto corriente.	11.727 245
TOTAL.	13.418 129

RESUMEN.

Importa el cargo.	19.590 782
Id. la data.	13.418 129
SALDO Ó EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE.	6.172 653

CLASIFICACION.

En la depositaria de mi cargo.	168 916	6.172 653
En el Instituto de segunda enseñanza.	1.475 754	
En la Junta de Beneficencia.	3.012 983	

León 30 de Octubre de 1867.—El Depositario, Francisco Buron.—V.º B.º—El Gobernador, Elióes.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia con fecha 28 de Octubre último la Real orden siguiente:

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, transcribo á V. S. la Real orden que se dirigió á este Ministerio por el de Fomento, en 7 de Setiembre, y es como sigue:—Al Director general de Obras públicas, digo con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.: Visto lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden de 17 de Abril último, al cursar una solicitud del Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, en que esta significaba ser conveniente á la eficaz acción de la justicia en ciertos casos que se facultase á los funcionarios del orden judicial para utilizar los trenes de mercancías con el fin de trasladarse inmediatamente á puntos en que accidentes ó sucesos mas ó menos punibles reclamasen su presencia, y oido acerca de este particular el dictamen de la seccion correspondiente de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, la Reina (q. D. g.) de conformidad con su parecer, se ha servido disponer que se conceda la autorizacion necesaria, y se circule á las compañías concesionarias de líneas en explotacion para su cumplimiento, entendiéndose sujeta á las condiciones siguientes: 1.ª Que dichos funcionarios ocupen los furgones de los expresados trenes, satisfaciendo el importe del trayecto que recorran como si lo hiciesen en asiento de tercera clase en trenes de viageros: 2.ª Que se sujeten á las irregularidades que tengan en su marcha tales trenes, no pudiendo apearse sino en los puntos de parada marcados en los itinerarios aprobados para su servicio.

Lo que de orden del Sr. Regente accidental de esta Audiencia se circula por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio.—Valladolid Noviembre 8 de 1867.—Lucas Fernandez.

A los Jueces de primera instancia.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia con fecha 28 de Octubre último la Real orden siguiente:

En vista del informe de V. S. de 29 de Agosto, y resultando de él que algunos Jueces de primera instancia dilatan demasiado el cumplimiento de los exhortos y causan á los interesados disgustos innecesarios, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. prevenga á los citados Jueces tengan la mayor actividad en aquel servicio evitando todo gasto indebido.

Lo que de orden del Sr. Regente accidental se circula por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia, para que procuren su mas exacto cumplimiento.—Valladolid Noviembre 7 de 1867.—Lucas Fernandez.

A los Jueces de primera instancia.

DE LOS JUZGADOS.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de Valladolid y su partido.

Hago saber: que en la noche del treinta y uno de Octubre último fueron robadas del Santuario del Santísimo Cristo de Villanueva del Campo las alhajas que al final se expresan, y en la causa que con tal suceso instruyo he dispuesto hacerlo saber por el presente á todos los Señores Jueces, Alcaldes constitucionales y demás autoridades del Reino á fin de que se proceda á la busca de las alhajas robadas, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren remitiéndolas con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Pedro Buron.

ALHAJAS ROBADAS.
Una lámpara de plata con su cúpula y cadena, su peso de 16 libras.

Otra lámpara sin cúpula ni cadena tambien de plata, su peso seis libras y nueve onzas, con una inscripcion del siglo diez y siete que expresa haberse donado por un tal Castillo cuyo nombre se ignora.

Otra lámpara tambien de plata sin cúpula ni cadenas su peso tres libras y cuatro onzas con una inscripcion del siglo diez y seis que espera haberse donado por un tal Gomez cuyo nombre se ignora; calgada de una de estas dos últimas lámparas pendia de su remate una borla grande de seda azul.

Una corona de una virgen con sobrecorona toda de plata sobredorada y su peso como de libra y media.

Lic. D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia de la Ciudad de León y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bárbara Iglesias vecina que se dice ser de Folgosa, en la provincia de Oviedo, y término de nueve días para que se presente en este Juzgado á fin de ofrecera la causa que se instruye en averiguacion de los causales que produjeron la muerte de su marido Francisco Menéndez Fernandez, trabajador en la línea férrea de esta ciudad á Oviedo, pues pasado dicho término, se sustanciará la causa sin mas citarla y emplazarla.

Dado en León y Noviembre ocho de mil ochocientos sesenta y siete.—Miguel Lopez Vieites.—Por mandado de su Sría. Pedro de la Cruz Hidalgo.

Don Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Carracedo (n) Rizo, natural de S. Esteban de Nogales y sujeto á la vigilancia de la autoridad local de Benavente, de donde se ha ausentado, como cumplido del presidio de Valladolid; y contra él que estoy procediendo criminalmente como presunto reo en la causa de homicidio y robo de Manuel Teruelo, vecino de Torneros de la Valderio, perpetrados en quince de Abril último en el monte de Castroalbon y Valle de las Cañas, propio del Excelentísimo Sr. Duque de Uceda; para que dentro de nueve días que corren desde la insercion del presente en la Gaceta, comparezca en mi Juzgado, ó en la cárcel pública del partido, á rendir indagatoria, respecto á los hechos que en la causa entraña oyéndole en justicia si así lo quiere, pues que en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados y parándole el perjuicio que haya lugar.

Y sin perjuicio se encarga á todas las autoridades, agentes y demás dependientes de la misma procuren su captura, poniéndole á disposicion de este Juzgado. Dado en La Bañeza á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Mateo Maria de las Heras.

OBISPADO DE ASTORGA.

Debiendo de proceder á la formacion de los expedientes sobre

capellanías y otras fundaciones piadosas á que se refiere el Convenio celebrado entre la Santísima Sede y S. M. la Reina (q. D. g.) en uso de las facultades que nos concede el art. 4.º de la Instruccion dictada para llevar á debido efecto el referido Convenio, hemos creido conveniente nombrar una comision al objeto indicado, compuesta de los Señores licenciados D. Pedro Carracedo y D. Juan José Fernandez, canónigos de nuestra Santa apostólica Iglesia catedral; D. Bernardo Ortiz presbitero licenciado en Jurisprudencia y D. Agustín Pio de Llano, Beneficiado de la misma Santa Iglesia, en cuyos individuos delegamos todas nuestras facultades para la ejecucion de dicho Convenio, reservándonos la resolución definitiva y aprobacion de los expedientes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados y demás efectos convenientes:—Astorga, 8 de Noviembre de 1867.—Fernando, Obispo de Astorga.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor: Agustín Pio de Llano. Secretario interino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tribunal de cuentas del Reino. Secretaria general. Negociado de Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion IV de este Tribunal, se cita llama y emplaza por 2.ª vez á los herederos de D. José Ramon de Unanue, Administrador de tabacos que fué de la provincia de León, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos de tabacos de la Administracion de León, correspondiente al tercer año económico de la anterior época constitucionnal de 1820 al 1823; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 5 de Noviembre de 1867.—Ignacio Suarez Molán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 6 al amanecer del día fué robada una pollina con su cria del pueblo de Villaci de 14 años, pelo cardino las dos, bastante ventrada y un poco ensillada, si alguna persona supiese su paradero, dará razon á Isidoro Laiz de dicho pueblo quien dará una gratificacion y abonará los gastos.